

Ordenanza 41/2023, del 21 de diciembre. Reguladora del precio público por utilización de instalaciones, prestación de servicios y realización de actividades del Ayuntamiento.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de los Precios Públicos por utilización de instalaciones, prestación de servicios y realización de actividades, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Pedrezuela.
2. Las actividades y servicios objeto de regulación son las siguientes:
 - a) Escuelas deportivas.
 - b) Utilización de dependencias y equipamientos municipales.
 - c) Talleres de artesanía y manualidades.
 - d) Escuela de música.
 - e) Actividades de verano y cursos intensivos.
 - f) Educación (actividades extraescolares, servicio municipal de Ludoteca).
 - g) Comunicación (revista municipal, programa de fiestas y otras publicaciones).
3. A tales efectos, la presente Ordenanza se estructura en los siguientes Títulos y Anexos:
 - a) TÍTULO II: De la tarjeta "Pedrezuela Activa".
 - b) TÍTULO III: De las actividades Deportivas.
 - c) TÍTULO IV: De las actividades Culturales.
 - d) TÍTULO V: De las actividades Educativas.
 - e) TÍTULO VI: De las actividades en Dependencias y Equipamientos Municipales.
 - f) TÍTULO VII: De las actividades relacionadas con la Comunicación.
4. Queda expresamente excluida de esta Ordenanza la regulación de uso de la Piscina Municipal y sus instalaciones asociadas.

Artículo 2. Obligación de Pago y nacimiento de la obligación.

1. La obligación de pagar los precios públicos establecidos surge por el hecho de la utilización de los servicios e instalaciones municipales.
2. La obligación de pago de los precios públicos recogidos en la presente Ordenanza nace desde que se solicite, se preste, se realice o use cualquiera de los servicios, actividades, o dependencias especificados.

Artículo 3. Obligados al Pago

1. Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos. En el caso de los menores, se considerará sujeto obligado al pago a los tutores de los menores usuarios de los servicios que generen precio público, por lo cual en estos casos la reclamación ejecutiva se efectuará sobre dichos tutores.
2. Cualquier liquidación de gastos de mantenimiento o funcionamiento de las dependencias y equipamientos municipales que se derive del Reglamento Municipal de uso de dependencias y equipamientos municipales o de convenios derivados de esta normativa, se ajustará estrictamente a lo previsto en relación con las tarifas, bonificaciones y supuestos de no sujeción en la presente Ordenanza regulador.

Artículo 4. Reglas Básicas de Funcionamiento

1. En las tarifas de precios públicos que se establezcan por los órganos competentes no se incluye el precio de los instrumentos, materiales o equipamiento que, a juicio de profesores o monitores sean precisos para el desarrollo de cada actividad, y que serán por cuenta del usuario. En caso de las actividades deportivas la tarifa solamente incluye los entrenamientos y las actividades promovidas en régimen local por el Ayuntamiento, por lo que no cubrirá las actividades regladas por las Federaciones Nacionales, Autonómicas o Institucionales ajenas al propio Ayuntamiento.
2. Todas las personas no empadronadas en el municipio podrán hacer uso de las instalaciones y servicios regulados según las tarifas vigentes. No obstante, en caso de inscripción a cursos con plazas limitadas, tendrán preferencia las personas que dispongan de la tarjeta "Pedrezuela Activa".

Artículo 5. Consideraciones generales

1. A todos los efectos, los cursos se establecen en el periodo temporal desde el 1 de septiembre al 31 de agosto, ambos incluidos.

Artículo 6. Bonificaciones

1. Se establece una bonificación del 100% sobre el importe de los precios públicos por la utilización de dependencias y equipamientos municipales, que se aplicará sólo en los casos de utilización esporádica realizada por centros de enseñanza pública, en las instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan dichos centros. Esta utilización se realizará previa autorización de la Alcaldía u órgano competente y siempre sin afectar al desarrollo de las actividades planificadas en las instalaciones. Exclusivamente podrán beneficiarse de la bonificación recogida en el presente párrafo las entidades que no tengan deudas pendientes o que ya se hallen en vía ejecutiva con el Ayuntamiento referidas a cualquier tributo o precio público de carácter municipal.
2. Se establece una bonificación del 100% sobre el importe de los precios públicos por la utilización de dependencias y equipamientos municipales para las entidades sin ánimo de lucro u otras asociaciones cuyo fin sea la promoción de la actividad físico-deportiva, cultural, educativa, benéfica o asistencial, sindical, política o en general la defensa, representación y promoción de los intereses de sus miembros, siempre y cuando estén domiciliadas en Pedrezuela. La utilización de estas dependencias y equipamientos se realizará previa autorización de la Alcaldía u órgano competente, y siempre sin afectar al desarrollo de las actividades planificadas en las instalaciones. Exclusivamente podrán beneficiarse de la bonificación recogida en el presente párrafo las entidades que no tengan deudas pendientes o que ya se hallen en vía ejecutiva con el Ayuntamiento referidas a cualquier tributo o precio público de carácter municipal. En el caso de asociaciones o entidades sin ánimo de lucro no domiciliadas en Pedrezuela, la bonificación prevista en el presente párrafo será del 50%, siempre y cuando sus fines sean de carácter benéfico o asistencial, y estén debidamente justificados.
3. El Ayuntamiento de Pedrezuela tendrá la potestad de decidir bonificaciones a determinados colectivos en función de los acuerdos o convenios que acuerde con dichos colectivos. A tal efecto, en esta ordenanza se reconoce de manera expresa el descuento del 30% a los trabajadores del Ayuntamiento de Pedrezuela, recogido en el Convenio suscrito, mientras así lo establezca éste.

Artículo 7. Actualización de Precios

1. Los importes de los precios públicos serán actualizados cada curso (en su caso) con anterioridad e información suficiente, teniendo en cuenta el coste real de los servicios. A tal efecto, con la debida antelación, los servicios municipales competentes elaborarán informe con los cobros del curso vigente y los costes reales de los servicios para el mismo periodo. En este informe se recomendará coeficientes de proporcionalidad que se aplicarán a los precios públicos en el siguiente curso, y que posibilite la equiparación de la recaudación (sin considerar las bonificaciones) con el coste de los servicios en el siguiente curso.
2. Los coeficientes de proporcionalidad serán independientes por cada área de entre las siguientes:
 - a) Actividades Deportivas
 - b) Actividades Culturales
 - c) Actividades Educativas
3. El informe estará accesible a los vecinos en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.
4. No obstante lo anterior, con anterioridad suficiente, cada Concejalía competente podrá variar la distribución de precios de cada uno de los servicios, siempre teniendo en cuenta el informe anterior y justificando que los totales por área (tanto en previsión de recaudación como de gastos) se mantienen intactos.

Artículo 8. Administración y Cobranza

1. A efectos de la aplicación de los precios públicos recogidos en la presente Ordenanza:
 - a) Se consideran niños aquellos usuarios que tengan 4 años de edad cumplidos hasta un rango máximo de 14 años, a partir de los cuales se les considera adultos, en el momento de causar alta en la actividad.
 - b) Se consideran pensionistas a los mayores de 65 años cumplidos, independientemente de su condición personal en cuanto a percepción de pensiones, grado de dependencia, etc.
2. Corresponderá a los técnicos deportivos municipales determinar las circunstancias inherentes a la edad mínima con la que los alumnos podrán acceder a cada una las escuelas deportivas municipales, en función de parámetros tales como disponibilidad y capacitación de técnicos.
3. La administración y cobro de los precios se llevará a cabo por la Administración Municipal, sin perjuicio de la posible delegación de estas funciones en contratistas municipales, bajo control del Ayuntamiento y de acuerdo con los requisitos exigidos por la normativa local.

4. Forma de pago: En aquellas actividades de carácter periódico, el pago se realizará mediante domiciliación bancaria al inicio de cada periodo solicitado. En aquellas otras actividades de carácter esporádico, el pago se realizará mediante ingreso bancario en el momento de la inscripción, pudiendo también determinarse por parte de la Tesorería Municipal otras formas admitidas de abono.
5. Reserva de plaza: Con el fin de realizar la programación de las actividades y escuelas con tiempo suficiente, la reserva de plaza para el curso siguiente se efectuará por los interesados durante los meses de abril a junio anteriores al inicio del nuevo curso. Las reservas de plazas que se formalicen con fecha posterior a las indicadas tendrán la consideración de reserva y serán tenidas en cuenta a los efectos de completar el cupo de la actividad, en razón de su planificación.
6. Nuevas inscripciones. El plazo de inscripción se determinará por cada Concejalía responsable en función de los calendarios correspondientes.
7. La prestación de servicios y realización de actividades requerirá un mínimo de participantes y dependerá de cada una de ellas, pudiéndose igualmente fijar un máximo de participantes por actividad y usuario.
8. Bajas y devoluciones. Si una vez efectuada la inscripción el usuario deseara darse de baja definitiva en alguna actividad deberá comunicarlo por registro y dirigirlo a la oficina municipal con una antelación mínima de dos semanas a la fecha de cobro establecida.
9. La falta de asistencia de forma injustificada que supere el 30% de las horas lectivas computadas en periodo mensual, permitirá al Ayuntamiento dar de baja al usuario en la actividad sin derecho a devolución de cuota.
10. Las cantidades exigidas con arreglo a las tarifas serán irreducibles por periodos naturales de tiempo.
11. Únicamente procederá la devolución del importe que corresponda cuando por causas imputables a la Administración no se preste el servicio o no se realice la actividad.
12. Las cuotas de inscripción no serán devueltas en ningún caso, salvo lo descrito en el párrafo anterior. Cuando incluyan reconocimiento médico básico y el usuario se niegue a realizar dicho reconocimiento, al margen de que no se procederá al reembolso de la cuota de inscripción, el usuario deberá aportar certificado médico que le habilite para la práctica deportiva motivo de la inscripción.
13. El impago de dos o más recibos en periodo voluntario supone la baja definitiva en la actividad correspondiente, pudiendo el Ayuntamiento disponer de la plaza para un nuevo usuario que se encuentre en lista de espera.

14. No podrá inscribirse en una nueva actividad aquel usuario que tenga algún recibo pendiente de pago. En el caso de los menores, serán también sus padres o tutores legales quienes deban estar al corriente de pago.
15. Transcurrido el plazo de ingreso de las cuotas, la deuda se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio incrementándose con el correspondiente recargo. Asimismo, las cantidades adeudadas devengarán intereses de demora en las condiciones establecidas en la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, y sus posibles modificaciones.
16. La utilización de las dependencias y equipamientos municipales se realizará conforme a lo previsto en el Reglamento municipal, y en su defecto por las normas establecidas por la Alcaldía u órgano competente y siempre sin afectar al desarrollo de las actividades planificadas en las instalaciones.

Artículo 9. Supuestos de no sujeción

1. No estará sujeta al pago de los precios públicos la utilización de las dependencias y equipamientos municipales en los casos detallados en los siguientes párrafos.
2. Los actos organizados esporádicamente por Federaciones Deportivas Oficiales con concentración de participantes y que den lugar a la proclamación de Campeón Provincial, Autonómico, Nacional o Internacional, así como aquellos actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular e interés deportivo y/o social, organizados y/o patrocinados en ambos casos por el Ayuntamiento de Pedrezuela, previa solicitud de los interesados y previa autorización de la Alcaldía u órgano competente.
3. En los casos de gestión indirecta de dependencias y equipamientos municipales se estará a lo dispuesto en los correspondientes pliegos de condiciones.

TÍTULO II

De la tarjeta "Pedrezuela Activa"

Artículo 10. Beneficios que otorga

1. Los titulares de la tarjeta "Pedrezuela Activa" tendrán derecho a una reducción del 15% de los precios señalados en las tarifas vigentes. Quedan excluidos de este concepto aquellos servicios o actividades que específicamente tengan un descuento distinto, así como aquellos en los que se establezca que no se aplicarán bonificaciones asociadas a la tarjeta.

2. Tanto la reducción del 15% del precio señalado en la tarifa vigente para los titulares de la tarjeta "Pedrezuela Activa" como las bonificaciones adicionales que se regulan en el Artículo 13, sólo serán aplicables a las tres primeras actividades solicitadas, sin distinción por tipo de actividad, aplicándose la tarifa íntegra a la cuarta y siguientes.

Artículo 11. Obligaciones del titular y prohibiciones

1. El titular de la tarjeta "Pedrezuela Activa" está obligado a:
 - a) La correcta utilización de ésta, conforme a las condiciones de uso previstas en esta Ordenanza.
 - b) Identificarse cuando así se le requiera.
 - c) Comunicar al Ayuntamiento de Pedrezuela, en el plazo de quince días, cualquier variación de los requisitos exigidos para su concesión, así como el cambio de domicilio, deterioro de la tarjeta, pérdida, robo o extravío.
2. El incumplimiento de estas obligaciones, así como el uso fraudulento, podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta o a su retirada, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.
3. Tras la revocación, sus titulares no podrán volver a solicitar la expedición de una nueva tarjeta hasta el siguiente año lectivo.
4. Se prohíbe expresamente a los titulares de la tarjeta:
 - a) Ceder la tarjeta a otra persona para su uso o provecho.
 - b) Manipular de forma intencionada la tarjeta con fines fraudulentos.

Artículo 12. Obtención

1. Tanto la solicitud como la renovación de la tarjeta "Pedrezuela Activa" deberán hacerse en el plazo establecido a tal efecto, que en esta Ordenanza se establece por defecto de forma anual desde el 1 de agosto hasta el 30 de septiembre, y siempre y cuando la Concejalía competente no imparta instrucciones que modifiquen el plazo inicialmente señalado.
2. La tarjeta "Pedrezuela Activa" tendrá validez para un único curso, entendiendo por tal el período definido en el Artículo 5, salvo que se incumplan las condiciones para la obtención según aparecen establecidas en el punto 3 del presente artículo.
3. Tendrán derecho a obtener la tarjeta "Pedrezuela Activa" las personas que cumplan las siguientes condiciones:
 - Hallarse dadas de Alta en el Padrón Municipal de Habitantes durante, al menos, el curso inmediatamente anterior. En el caso de menores, esta condición aplicará al menos uno de los progenitores o tutor legal.

- Hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias (y sanciones en caso de haberlas) en el momento de la inscripción. En el caso de menores, esta condición aplicará a todos los tutores legales.
 - No tener abierto ningún expediente sancionador en el Ayuntamiento de antigüedad mayor a tres meses a contar desde la fecha de solicitud.
4. Para obtener la tarjeta "Pedrezuela Activa", cada solicitante deberá entregar en la oficina municipal habilitada al efecto la información que le sea requerida de acuerdo con las instrucciones que se emitan desde la Concejalía competente. Normalmente se requerirá de 2 fotografías tamaño carné y cumplimentar los datos requeridos en el impreso de matrícula. No obstante, desde el Ayuntamiento se potenciará la inscripción y aportación de información mediante medios telemáticos, a fin de reducir el uso de papel en la Administración.
 5. La tarjeta "Pedrezuela Activa" quedará sin efecto de forma inmediata en el momento que se incumplan las condiciones de la obtención que aparecen definidas en el punto 3 del presente artículo.
 6. La expedición de la tarjeta "Pedrezuela Activa" será gratuita, salvo aquellos casos en los que se requiera la expedición de un duplicado de la tarjeta, en cuyo caso el coste será de 10 euros.

Artículo 13. Bonificaciones adicionales

1. La tarjeta "Pedrezuela Activa" tiene una bonificación del 15%, pudiendo además los usuarios de la misma, acogerse a una de las bonificaciones adicionales que se detallan en el presente artículo, que nunca podrá exceder la suma de ambas el 35% de bonificación total, a excepción de los casos expresamente establecidos.
2. Estas bonificaciones se entienden aplicables a los precios públicos referidos a servicios o actividades programados para cursos completos, no siendo aplicables por tanto a aquellas que se utilicen de forma esporádica. Al servicio de ludoteca municipal siempre se le aplicarán estas bonificaciones. Quedan excluidos de esta norma los precios públicos por utilización de instalaciones, anuncios en revista municipal, programa de fiestas y otras publicaciones.
3. Cuando fuera requerido un informe del Servicio de Asuntos Sociales para la justificación del derecho a bonificación adicional, éste deberá solicitarse entre el 1 de julio y el 31 de agosto, a fin de estar disponible antes del final del plazo límite de solicitud o renovación de la tarjeta "Pedrezuela Activa", que finaliza el 31 de septiembre.
4. Las bonificaciones adicionales no podrán otorgarse con efecto retroactivo, y serán informadas en el momento de solicitud o renovación de la tarjeta "Pedrezuela Activa", para que entren en vigor a todos los efectos para el curso correspondiente.

5. Se establece una bonificación adicional en función del número de miembros de la unidad familiar, aumentando el cómputo del número de hijos de aplicación de manera análoga a lo establecido en la Ley 40/2023, 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas, previa presentación del Libro de Familia, en base a la tabla siguiente:

Número de menores de edad en la unidad familiar	Descuento adicional
2	5%
3	10%
4 o más	15%

6. Se establece una bonificación adicional del 20% sobre el importe de los precios públicos incluidos en la presente Ordenanza para todos aquellos usuarios que acrediten concesión de grado de discapacidad igual o mayor del 33%
7. Se establece una bonificación adicional del 20% sobre el importe de los precios públicos incluidos en la presente Ordenanza para todos aquellos usuarios que acrediten la condición de pensionista, según lo establecido en el Artículo 8.
8. Se establece una bonificación adicional del 20% sobre el importe de los precios públicos incluidos en la presente Ordenanza para todos aquellos usuarios desempleados que acrediten llevar un mínimo de 2 años en búsqueda activa de empleo, o del 10% para aquellos desempleados que acrediten llevar 2 meses en búsqueda activa de empleo. La bonificación se extenderá a todos los miembros de la unidad familiar en caso de que los dos padres o tutores legales, o el cabeza de familia en el caso de familias monoparentales, se encuentren en situación de desempleo con las características citadas previamente. Para el acceso a esta bonificación se requerirá de informe favorable del Servicio de Asuntos Sociales, que requerirá la aportación de documentación justificativa concreta al solicitante. El usuario estará obligado a informar de cualquier cambio en las circunstancias anteriormente descritas.
9. Se establece una bonificación total (es decir, sin coste para el usuario) del importe de los precios públicos incluidos en la presente Ordenanza, para todos aquellos usuarios integrados en unidades familiares que se encuentren en situación jurídica de concurso motivado por insolvencia patrimonial familiar, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 8/2003 de 9 de julio para la Reforma de la Ley Concursal o normativa que la sustituya. Para el acceso a esta bonificación se requerirá de informe favorable del Servicio de Asuntos Sociales, que requerirá la aportación de documentación justificativa concreta al solicitante.

TÍTULO III

De las actividades Deportivas

Artículo 14. Períodos sin actividad

1. Sin perjuicio de lo establecido en cada curso por la Concejalía de Deportes, se consideran períodos sin actividad:
 - a) Vacaciones de Navidad.
 - b) Vacaciones de Semana Santa.
 - c) Festivos Nacionales, Fiestas de la Comunidad de Madrid y las Fiestas Locales.

Artículo 15. Bonificaciones específicas

1. De forma adicional a las bonificaciones que establece el uso de la tarjeta "Pedrezuela Activa", y sin que en ningún caso puedan exceder una bonificación acumulada del 35% (excepto en aquellos casos que se permita de manera explícita), se establecen las siguientes bonificaciones:
 - a) Se establece un descuento adicional del 20% sobre el precio público de las Escuelas Deportivas a aquellos usuarios que hubieren contratado el Abono Deporte.
 - b) Se establece un descuento variable adicional en los Campamentos Deportivos en base al número de hermanos inscrito (que debe mantenerse a lo largo de los días contratados):
 - a. Dos hermanos: 2.5%
 - b. Tres hermanos: 5%
 - c. Cuatro o más hermanos: 10%
2. Las bonificaciones anteriores sólo aplican a las actividades de duración superior a 3 meses y los Campamentos Deportivos.
3. Los miembros de la Policía Local de Pedrezuela, los de la Guardia Civil, y los miembros y los voluntarios de la Agrupación Local de Protección Civil que hayan cumplido con la dedicación de servicio mínimo establecido por sus Estatutos, tendrán una bonificación total (es decir, sin coste para el usuario) del importe de los precios públicos relacionados con el acceso a las actividades de las Escuelas Deportivas de tipo General.
4. Es prerrogativa de la Alcaldía y de las Concejalías delegadas el poder añadir descuentos adicionales temporales, ya sea como campañas promocionales o premios por participación en eventos de ámbito municipal.

5. De forma adicional a las bonificaciones que establece el uso de la tarjeta "Pedrezuela Activa", se establecen las siguientes en atención al impacto en la conciliación familiar:
- a) Se establece un descuento adicional del 20% sobre el precio público de las actividades de los campamentos deportivos.
 - b) Se establece un descuento adicional del 5% sobre el precio público de las actividades de los campamentos deportivos para aquellos usuarios que no dispongan de la tarjeta "Pedrezuela Activa" y acredite tener un contrato de trabajo vigente para el desempeño de actividad laboral en el término municipal de Pedrezuela, quedan excluidos los empleados del Ayuntamiento de Pedrezuela.

Artículo 16. Precios públicos (erratas corregidas)

Las tarifas de los precios públicos de esta área se establecerán anualmente para cada curso por la Junta de Gobierno, en virtud de la competencia delegada por el Pleno, siendo objeto de actualización e información curso a curso, según los procedimientos en el presente Ordenanza.

TÍTULO IV

De las actividades Culturales

Artículo 17. Períodos sin actividad

1. Sin perjuicio de lo establecido en cada curso por la Concejalía de Cultura, se consideran períodos sin actividad:
 - a) Vacaciones de Navidad.
 - b) Vacaciones de Semana Santa.
 - c) Festivos Nacionales, Fiestas de la Comunidad de Madrid y las Fiestas Locales.

Artículo 18. Bonificaciones específicas

De forma adicional a las bonificaciones que establece el uso de la tarjeta Pedrezuela activa y sin que en ningún caso puedan exceder una bonificación acumulada del 35%, es prerrogativa de la Alcaldía y de las Concejalías delegadas el poder añadir descuentos adicionales temporales, ya sea como campañas promocionales o premios por participación en eventos de ámbito municipal.

Artículo 19. Precios públicos

Las tarifas de los precios públicos de esta área se establecerán anualmente para cada curso por la Junta de Gobierno, en virtud de la competencia delegada por el Pleno, siendo objeto de actualización e información curso a curso, según los procedimientos en el presente Ordenanza.

TÍTULO V

De las actividades Educativas

Artículo 20. Períodos sin actividad

1. Sin perjuicio de lo establecido en cada curso por la Concejalía de Educación, se consideran períodos sin actividad:
 - a) Vacaciones de Navidad
 - b) Vacaciones de Semana Santa.
 - c) Festivos Nacionales, Fiestas de la Comunidad de Madrid y las Fiestas Locales.

Artículo 21. Bonificaciones específicas

1. Es prerrogativa de la Alcaldía y de las Concejalías delegadas el poder añadir descuentos adicionales temporales, ya sea como campañas promocionales o premios por participación en eventos de ámbito municipal.
2. De forma adicional a las bonificaciones que establece el uso de la tarjeta "Pedrezuela Activa", se establecen las siguientes bonificaciones en atención al impacto en la conciliación familiar:
 - a) Se establece un descuento adicional del 20% sobre el precio público de las actividades de la Ludoteca.
 - b) Se establece un descuento adicional del 5% sobre el precio público de las actividades de Ludoteca para aquellos usuarios que no dispongan de la tarjeta "Pedrezuela Activa" y acredite tener un contrato de trabajo vigente para el desempeño de actividad laboral en el término municipal de Pedrezuela.

Artículo 22. Precios públicos

Las tarifas de los precios públicos de esta área se establecerán anualmente para cada curso por la Junta de Gobierno, en virtud de la competencia delegada por el Pleno, siendo objeto de actualización e información curso a curso, según los procedimientos en el presente Ordenanza.

TÍTULO VI

De las actividades en dependencias y equipamientos municipales

Artículo 23. Utilización del Salón de Actos de la Casa Consistorial y del Auditorio

1. La utilización del Salón de Actos de la Casa Consistorial, así como del Auditorio y de las Aulas de la Casa de la Cultura y Escuela de Hostelería seguirán regidas por la Ordenanza Municipal nº 20
2. No obstante lo anterior, en el caso del Salón de Actos de la Casa Consistorial deberá tenerse en cuenta el uso regulado según lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Ayuntamiento.

Artículo 24. Utilización de otras dependencias y equipamientos municipales

1. Los precios públicos por el uso de estos espacios se establecerán anualmente por la Junta de Gobierno, en virtud de la competencia delegada por el Pleno, siendo objeto de actualización e información anualmente, según los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.
2. La reserva de utilización de las dependencias estará supeditada a la obtención del informe favorable del responsable de las instalaciones, que tendrá en cuenta lo no interferencia con los usos habituales o ya concedidos, así como la idoneidad de la actividad propuesta. Asimismo, establecerá las normas de uso, las fianzas que pudieran aplicarse en concepto de garantía de retorno en condiciones adecuadas, así como el aviso de posibles recargos en conceptos de reposición de las instalaciones a su estado previo.

TÍTULO VII

De las actividades relacionadas con la Comunicación

Artículo 25. Revista Municipal, Programa de Fiestas y Otras Publicaciones

1. La Concejalía competente emitirá una resolución con respecto a los precios de publicidad en aquellas publicaciones municipales que se editen.
2. Los anuncios se publicarán bajo la responsabilidad exclusiva de quien haya solicitado la orden de publicidad. No obstante, el Ayuntamiento se reserva el derecho de no publicar aquellos anuncios que sean contrarios a las leyes.
3. **Forma de pago:** Los anuncios contratados se cobrarán por anticipado antes de la publicación de los mismos, mediante transferencia bancaria o ingreso bancario de acuerdo con el documento entregado al efecto por los Servicios Municipales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en las presentes ordenanzas en cuanto se opongan o contradigan al contenido de las mismas.

Continúa en vigor en lo que no se oponga a esta ordenanza, la Ordenanza Fiscal número 10, reguladora de las normas generales para el establecimiento o modificación de precios públicos por este Ayuntamiento

El procedimiento para el establecimiento o modificación de los precios públicos será el establecido en los artículos del 6 al 9 de dicha ordenanza:

ARTÍCULO 6. El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá a la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno, en virtud de lo dispuesto expresamente en el artículo 2 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 7.

1.- La fijación de los precios públicos se realizará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en el que deberá constar, como mínimo lo siguiente:

- El servicio concreto o la realización de actividades que ser originan como contraprestación del precio público.
- El importe cuantificado en euros a que ascienda el precio público que se establezca.

- La expresa declaración de que el precio público cubre el coste de los servicios, conforme a la memoria económica financiera que deberá acompañarse a la propuesta, salvo en el supuesto previsto en el artículo 4.2 de esta Ordenanza, en cuyo caso se hará constar las dotaciones presupuestarias que cubran la diferencia.
- La fecha a partir de la cual se comience a exigir el precio de nueva creación o modificado.
- La remisión expresa en todo lo demás a lo dispuesto en la Ordenanza General.

2.- Los importes de los precios públicos aprobados, se darán a conocer mediante anuncio a insertar en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento.

3.- Al ejercer esta competencia por delegación del Pleno (art. 47 del TRLHL 2/2004), la Junta de Gobierno Local deberá dar cuenta de los precios públicos que apruebe al Pleno de la Corporación, en la siguiente sesión que éste celebre.

4.- El Pleno del Ayuntamiento conservará la potestad para modificar o derogar esta Ordenanza y mantener, revocar o avocar la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 8.

Toda propuesta de fijación o modificación de los precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económica que justifique el importe de los mismos, en base a los costes directos e indirectos de la actividad y/o servicio, incluyendo suministros, externalizaciones, materiales fungibles y recursos humanos.

ARTÍCULO 9.

Las propuestas deberán ir firmadas por la Alcaldía o Concejalía de Área.

La memoria económica-financiera deberá ser redactada por el técnico competente de cada Área de actividad, o en su defecto por el técnico de contabilidad o el secretario-interventor del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.

Para lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 8/89, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta, expresamente, a la Alcaldía-Presidencia y a la Junta de Gobierno Local para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso, para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta Ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Segunda: La presente ordenanza, que ha sido aprobada por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2023, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Tercera: Aprobada inicialmente su modificación en Pleno el 6 de junio de 2024.